

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL**

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE  
SEVILLA

AVENIDA DE LA BUHAIRA Nº 15  
41018 - SEVILLA (SEVILLA)  
Teléfono: 954540119  
Fax: 954535143

Correo electrónico: sevilla3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**GORDILLO PROCURADORES SLP**

con DNI/CIF: B91884510

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF41030000793869-4103058708**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)  
Su referencia:*



**LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO NUMERO  
TRES DE SEVILLA**

**C E R T I F I C O:** Que en vista del precedente mandamiento, he examinado los libros del archivo a mi cargo, de los cuales resultan los siguientes extremos:

1) Que la **DESCRIPCION** de la **FINCA DE TOMARES N°: 12389** de esta demarcación registral es la siguiente:

"**URBANA: CASA** en **TOMARES**, en su **CALLE NAVARRO CARO, NÚMERO SESENTA Y SEIS**, con una sola planta, convenientemente distribuida.- Tiene una superficie de parcela de ciento tres metros cuadrados, de los que **noventa y nueve metros cuadrados** están edificadas, estando el resto hasta la total superficie de la parcela destinado a patio.- **LINDA: Frente**, con calle de su situación; **derecha** entrando, con casa número sesenta y cuatro de la misma calle; **izquierda**, con casa número sesenta y ocho de la misma calle; y por el **fondo**, con casa número once de la calle Huelva.--"

Obrante en la inscripción 1ª de fecha dieciocho de mayo de dos mil cuatro, al folio 101, tomo 2364, libro 254 de Tomares.-

**CRU:41030000793869.-**

**REFERENCIA CATASTRAL: 1010013QB6400N0001QM.-** Esta finca **no** se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro.-

2) Que la **TITULARIDAD** de la misma es a favor de los cónyuges **DON PLACIDO ORTIZ CORRALES y DOÑA MARIA DEL CARMEN ORTIZ MACIAS**, con N.I.F. 27.866.453-K y con N.I.F. 28.235.470-A respectivamente, y les pertenece en cuanto a **la totalidad** del pleno dominio con CARACTER GANANCIAL. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Tomares, ante Don JUAN SOLÍS SARMIENTO el veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, según consta en la **inscripción 1ª**, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil cuatro, **al folio 101, del Libro 254 del término municipal de Tomares, Tomo 2364** del Archivo.-

3) Y que la referida finca se halla actualmente **GRAVADA** con lo siguiente:

**-HIPOTECA inscripción 2ª**

**HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 2ª CEDIDA POR LA 3ª:**



**HIPOTECA** a favor de **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY** en garantía de un préstamo por importe de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS como PRINCIPAL del préstamo; de un QUINCE por ciento del principal del que responde esta finca ascendente a SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS para responder del pago de los intereses remuneratorios; un CUARENTA Y CINCO por ciento del capital del préstamo, ascendente a DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS para responder del pago de los intereses de demora; un DIEZ por ciento del capital del préstamo, ascendente a CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS para COSTAS procesales y demás GASTOS.- PLAZO DE AMORTIZACIÓN: EL PRÉSTAMO TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE TREINTA AÑOS, A CONTAR DESDE EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- VALOR DE TASACION: SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS OCHENTA Y UN CENTIMOS.- Formalizada en **escritura** autorizada por el Notario DON JUAN SOLÍS SARMIENTO, de TOMARES, el día veintiocho de Octubre del año dos mil cinco, número 3.283 de su protocolo.- Constituida en la **inscripción 2ª** de fecha veintitrés de Diciembre del año dos mil cinco, obrante al folio 101, del Libro 254 del término municipal de Tomares, Tomo 2364 del Archivo.-

**EXPEDICIÓN DE CERTIFICACION:** Al margen de la inscripción 2ª de hipoteca se extiende nota con fecha veintidós de junio de dos mil quince, acreditativa de haberse expedido certificación prevenida en el artículo 688 LEC, para surtir efecto en el procedimiento de ejecución hipotecaria seguido con el número 598/2015, en el Juzgado de Primera Instancia número ocho de Sevilla, en virtud de **Mandamiento** expedido por dicho Juzgado el día ocho de junio de dos mil quince.-

**CEDIDA** la hipoteca de la inscripción 2ª a favor de **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**.- Formalizada en **escritura** autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, protocolo 5387.- Constituida en la **inscripción 3ª** de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, al folio 102 del tomo 2364 libro 254 de Tomares.-

Constituida por la inscripción 3ª de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintidós al Tomo 2364, Libro 254, Folio 102.-

**-AFECCION:** Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del nueve de septiembre de dos mil veintidós.-

-La **HIPOTECA de la inscripción 2ª, está VIGENTE Y SIN CANCELAR**, siendo el tenor literal de dicha inscripción el siguiente:

**INSCRIPCION 2ª HIPOTECA:**

" **URBANA.-** Finca descrita en la inscripción 1ª.- **REFERENCIA CATASTRAL.-** La que se indica en la inscripción 1ª.- **CARGAS.-** La afección fiscal de la nota extendida al margen de la inscripción 1ª.- **TITULAR REGISTRAL.** Los cónyuges Don Plácido Ortiz Corrales y Doña Maria del Carmen Ortiz Macias, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Tomares, domiciliados en calle

Navarro Caro, número sesenta y seis, Venta de los Reyes, con DD.NN.II. 27.866.453-K y 28.235.470-A, son dueños de esta finca según la inscripción 1ª, teniéndola inscrita con la limitación de efectos del artículo 207 de la Ley Hipotecaria que en ella se indica.- **DEUDORES.-** Don José Antonio Ortiz Ortiz, mayor de edad, soltero, vecino de Camas, domiciliado en calle La Montaña, número 24, con D.N.I. 28.721.962-E, Doña Manuela Ojeda Fernández, mayor de edad, soltera, de igual vecindad y domicilio que el anterior, con D.N.I. 27.312.035-H, y Don Sergio Ortiz Ortiz, mayor de edad, soltero, vecino de Tomares, domiciliado en calle Navarro Caro, Venta de Reyes, número 66, con D.N.I. 52.699.120-W.- **ACREEDOR HIPOTECARIO. "CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ"**, con C.I.F. G-41/000167 y domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, número uno, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla por la hoja SE-6.747, actuando en su nombre Don Hermenegildo Rodríguez Muñoz, mayor de edad, con D.N.I. 28.589.979-J, en virtud del poder que tiene conferido mediante escritura otorgada en Sevilla, el 20 de Julio de 2.005, ante el Notario Don Antonio Ojeda Escobar, debidamente inscrita en el reseñado Registro Mercantil, considerando el Notario Autorizante las facultades representativas del apoderado suficientes para el acto del otorgamiento de la que se inscribe.- **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.-** Los titulares registrales de esta finca **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre la misma, al mismo tiempo que Don José Antonio Ortiz Ortiz, Doña Manuela Ojeda Fernández y Don Sergio Ortiz Ortiz, constituyen hipoteca sobre la finca registral 20.521 de Camas, en garantía de **ciento cuarenta y un mil quinientos euros**, para responder a la devolución del mismo, en los casos, forma y plazo convenido. b) Un **QUINCE** por ciento del capital del préstamo, ascendente a **veintiún mil doscientos veinticinco euros** para responder del pago de los intereses remuneratorios. c) Un **CUARENTA Y CINCO** por ciento del capital del préstamo, ascendente a **sesenta y tres mil seiscientos setenta y cinco euros** para responder del pago de los intereses de demora. d) Un **DIEZ** por ciento del capital del préstamo, ascendente a **catorce mil ciento cincuenta euros** para **COSTAS procesales y demás GASTOS.-** **LA FINCA DE ESTE NUMERO RESPONDE EN SU PARTICULAR DE: CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS** como **PRINCIPAL** del préstamo; de un **QUINCE** por ciento del principal del que responde esta finca ascendente a **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS** para responder del pago de los intereses remuneratorios. c) Un **CUARENTA Y CINCO** por ciento del capital del préstamo, ascendente a **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS** para responder del pago de los intereses de demora. d) Un **DIEZ** por ciento del capital del préstamo, ascendente a **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS** para **COSTAS procesales y demás GASTOS.-** **ENTREGA DEL PRÉSTAMO Y PLAZO.-** El préstamo, cuyo importe se declara recibido, tendrá un plazo de duración de **TREINTA AÑOS** a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo. **AMORTIZACION.** Mediante **trescientos sesenta** plazos mensuales mixtos de capital e intereses.- **INTERESES ORDINARIOS.** 1.- **PERIODO INICIAL.-** Durante un plazo de doce meses a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, se aplica el tipo del **tres con cincuenta por ciento** nominal anual. 2. **PERIODOS SUCESIVOS.-** Serán **ANUALES**, y en ellos el interés se fijará según el tipo de referencia **"EURIBOR"**, más un diferencial de un punto, pactándose como tipo de referencia sustitutivo el **"TIPO ACTIVO DE REFERENCIA DE LAS CAJAS DE AHORRO"**. Los intereses a aplicar no podrá ser superior al quince por ciento nominal anual ni inferior al tres con setecientos cincuenta por ciento nominal anual. 3.- **LIQUIDACION.-** Por meses vencidos. **INTERÉS DE DEMORA.** veintidos con cincuenta por ciento.- **EXTENSION.** Será extensiva a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y el 215 de su

Reglamento y, además, a cuanto determina el artículo 111 de la referida Ley.

**PROCEDIMIENTOS.** Se pacta la venta extrajudicial, designando como mandatario al acreedor, y la eficacia procesal de la certificación acreditativa de la liquidación efectuada por la entidad acreedora.

**DOMICILIO.-** La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para requerimientos y notificaciones el de calle La Montaña, número veinticuatro de Camas.

**SUBASTA.** Se tasa la finca de este número a efectos de SUBASTA en la suma de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS.**

**CESION DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.** La parte prestataria renuncia al derecho de notificación en caso de cesión.

**VENCIMIENTO ANTICIPADO.** El acreedor podrá dar por vencido el préstamo y ejecutar anticipadamente la hipoteca por las siguientes causas: a.- La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran; b.- El incendio o deterioro de la finca hipotecada si resultare disminuido su valor en más de una cuarta parte respecto al tipo establecido para subasta en caso de ejecución del préstamo, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes; c.- El impago a su vencimiento de la prima de seguro de incendio, o, en su período voluntario de recaudación, de los tributos y gastos correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia de cobro sobre el mismo acreedor hipotecario; d.- Si con posterioridad a la firma de la escritura que inscribo y con anterioridad a que la misma se inscriba en el Registro de la Propiedad, apareciese sobre la finca hipotecada cargas o gravámenes no consignados; e.- Si la parte prestataria arrendase la finca sin consentimiento de la Caja, por cantidad inferior a una anualidad de capital más intereses.

**OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA:** a) A invertir el total importe del préstamo en los fines para los cuales se concede. b) A conservar y cuidar la finca con la diligencia de un buen padre de familia, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para su conservación. c) A satisfacer puntualmente las contribuciones e impuestos que afecten a la finca hipotecada. d) A no arrendar la finca por cantidad inferior a una anualidad de capital más intereses. e) A no cobrar rentas anticipadas. f) A tener asegurada del riesgo de incendio la finca, por un importe equivalente a su valor y por el tiempo de duración del préstamo, en cualquier compañía legalmente establecida, consistiendo la parte deudora, si ella no lo hiciera, a que lo efectúe por su cuenta la Institución acreedora, consignándose en la póliza, en todo caso, la cláusula de indemnización a la Caja de Ahorros, en caso de siniestro, hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por razón del préstamo. g) A acreditar ante la Caja el cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, siempre que para ello sea requerida la parte deudora. En su virtud inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, a favor de **"CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ"**, **con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de cuotas relacionada.** Así resulta del Registro y de una primera copia de **ESCRITURA** otorgada en Tomares, el día veintiocho de Octubre del año dos mil cinco, ante el Notario Don Juan Solis Sarmiento, bajo el número 3.283/2.005 de protocolo, la cual se presentó a las nueve horas y treinta minutos del día once de Noviembre del año dos mil cinco, bajo el asiento 107 del diario 88, retirado y devuelto el día 25 de Noviembre de este año.- Cumplimentado el Impuesto en la forma que se indica en la nota puesta al margen de este asiento. Sevilla a veintitrés de Diciembre del año dos mil cinco.- "

**NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 2ª:**

En el día de hoy se expide certificación prevenida por el artículo 688 de la LEC, para surtir efecto en el procedimiento de ejecución hipotecaria que con el número 598/2015 se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Sevilla, para la efectividad del crédito hipotecario objeto de la adjunta inscripción. A virtud de Mandamiento expedido

el 8 de Junio de 2015 que ha sido presentado con el número 1380 del Diario 118. Sevilla a 22 de Junio de 2015.

**INSCRIPCION 3ª CESION DE HIPOTECA:**

**"CEDIDO el préstamo hipotecario de la inscripción SEGUNDA, a cuyo margen consta extendida nota de expedición de certificación de cargas, inscrita a favor de la entidad CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ, HOY CAIXABANK SA, en virtud de diversas escrituras de fusión por absorción, cambio de denominación, segregación y fusión por absorción, como más extensamente consta en la inscripción 17ª de la finca registral 2494 de Tomares, al folio 144, libro 263 de dicho término, a cuyo extremo me remito, a la entidad PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY.-** La entidad mercantil CAIXABANK, S.A., con C.I.F A-08663619, como **"cedente"**, y la entidad PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, con NIE español número N0248034A, como **"Cesionario"**, ambas entidades representadas como se indica en la extensa que se dirá, **han suscrito** un contrato privado de compraventa sobre los Créditos, formalizado en lengua inglesa, que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el Notario autorizante de la que se inscribe, el día del otorgamiento de la misma, y en igual fecha han elevado a público una Adenda al Contrato de Compraventa Original, suscrita en lengua inglesa, en virtud de la cual CaixaBank y el Cesionario han acordado, entre otros modificar ciertos puntos del contrato originario.- Y ahora, mediante **ESCRITURA** otorgada en Madrid, el día veintisiete de Julio de dos mil veintidós, ante su Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, bajo el número 5387 de protocolo, **han acordado** que el Cedente, la entidad CAIXABANK, S.A. **ceda v transmita** al Cesionario, la entidad **"PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"** **que acepta y adquiere**, el Crédito Hipotecario que grava esta finca y treinta y cinco fincas más, a la vez que lo hace con los créditos con garantía hipotecaria que gravan otras fincas no pertenecientes a esta demarcación registral.- **PRECIO TOTAL.** El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria, entre ellos, los Créditos con garantía hipotecaria objeto de la que se inscribe, asciende a **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS.** El precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos es el que resulta de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa Original, tal y como esta ha quedado novada por el Addendum, esto es **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS.** De dicho precio la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS.** corresponde a los Créditos con Garantía Hipotecaria.- El pago del Precio se ha realizado como se indica en la extensa que se dirá.- **EN SU VIRTUD, previa transmisión del crédito referido a favor de la parte cedente INSCRIBO a favor de la entidad "PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", su derecho de hipoteca sobre esta finca, por título de cesión.-** La **EXTENSA** es la inscripción 5ª de la finca registral 3237 de Tomares, al folio 130, del libro 302 de Tomares.- **Sevilla, a la fecha de la firma.-**

Firmado digitalmente por LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 3, el nueve de septiembre del año dos mil veintidós (24103006E7A0D329)."

**INSCRIPCION 5ª EXTENSA DE CESION DE HIPOTECA finca registral 3237 de Tomares:**



"CEDIDO el préstamo hipotecario de la inscripción CUARTA, inscrita a favor de la entidad CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, HOY CAIXABANK SA, como se dirá, a la entidad PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY.- La hoy entidad mercantil CAIXABANK, S.A., domiciliada en Valencia, en la calle Pintor Sorolla, Números 2-4, con C.I.F A-08663619, que fue constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Grupo de Servicios, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno, el 12 de Diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces y adoptado el nombre de "Criteria CaixaCorp, S.A.", inmediatamente anterior al actual, mediante escritura autorizada en Barcelona, por el Notario Don Tomás Giménez Duart, el 2 de Agosto de 2007, protocolo 3.511, mediante escritura de segregación de rama de actividad, autorizada en Barcelona, por el Notario Don Tomas Giménez Duart, el 27 de Junio de 2011, protocolo 2.617, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U. los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, y esta última, entre otros acuerdos, asumió como propios los apoderamientos otorgados por aquélla a favor de los distintos apoderados por medio de los cuales Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona realizaba en el tráfico jurídico los actos propios de su actividad financiera. Mediante escritura autorizada en Barcelona, por el Notario Don Tomás Giménez Duart, el 30 de junio de 2011, protocolo 2.685, Criteria CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A., la que, a su vez, adoptó la denominación de "CAIXABANK, S.A." y, entre otros acuerdos, asumió como propios los apoderamientos otorgados por aquélla a favor de los distintos apoderados por medio de los cuales Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona realiza en el tráfico jurídico los actos propios de su actividad financiera, inscrita con la actual denominación "CaixaBank, S.A.", en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.657, folio 33, Hoja B-41232, inscripción 109ª, y que como consecuencia de lo reseñado anteriormente, CaixaBank, S.A., ha asumido como propios todos los poderes otorgada por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, **que interviene representada por DON JORGE FERNÁNDEZ DE CUEVAS ANTÚNEZ**, mayor de edad, casado, con domicilio a los efectos del otorgamiento de la que se inscribe, en Avenida Diagonal 621, 08028 Barcelona, con DNI 46.137.895-X, en virtud de **poder especial** otorgado a su favor en escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, Don Salvador Farrés Ripoll, el día uno de junio de dos mil veintidós, con el número 7.804 de orden de su protocolo. Dicho poder fue conferido por Don Gonzalo Gortázar Rotaèche, Consejero Delegado de CaixaBank, que fue nombrado consejero por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de dicha entidad de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, elevado a público mediante escritura otorgada el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, ante la Notario de Barcelona doña María Dolores Giménez Arbona, con el número 1.062 de su protocolo, que causó la inscripción 311ª en la citada hoja social, como **"cedente"**, y la entidad **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, sociedad válidamente constituida bajo las leyes de la República de Irlanda, inscrita en el Registro de Compañías con el número 665060 y con domicilio social en 3rd Floor Fleming Court, Fleming's Place - Dublín 4 Irlanda. Tiene NIE español número N0248034A, **que interviene representada por DON RICHARD MICHAEL OROZCO LAW**, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio profesional a los efectos del otorgamiento de la que se inscribe, en la calle Príncipe de Vergara número 112 4º, con DNI 53500165A, en virtud de escritura de poder, redactado a doble columna en lenguas inglesa y española, otorgado por Doña Mary Murphy, Administrador y Representante Legal de la sociedad, autorizada ante el

Notario de Dublín, Don James Jones, el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, que se encuentra debidamente apostillado en fecha cuatro de julio de dos mil veintidós; encontrándose dicho poder debidamente apostillado de conformidad con el Convenio de la Haya, y considerando el Notario autorizante de la que se inscribe, a los efectos del artículo 36 del Reglamento Hipotecario y de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria, cumplido el principio de equivalencia de formas. El Cesionario actúa a su vez en España a través de la sociedad FINSOLUTIA SPAIN, S.L.U. con CIF número B87103883, domiciliada en Calle Cardenal Marcelo Spinola 14, 4º Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 32891, folio 44 y hoja número M- 5927172, en virtud del contrato de prestación de servicios para la gestión de los Créditos suscrito en el día del otorgamiento de la que se inscribe, por el Cesionario, como receptor de los servicios, y la sociedad Finsolutia Spain, S.L.U., como prestadora de los servicios.- A los efectos de la Ley 2/2009, la entidad Finsolutia Spain, S.L.U. se encuentra inscrita en el Registro Estatal de Empresas, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición -Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-, con número 516/2015 de la sección segunda y tiene contratada una Póliza de Responsabilidad Profesional números 00000103312005, suscrita con ZURICH Insurance PLC, Sucursal en España, fotocopia de justificante bancario acreditativo de su pago ha quedado unida a la matriz de la que se inscribe, como "Cesionario", han suscrito un contrato privado de compraventa sobre los Créditos, formalizado en lengua inglesa, que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el Notario autorizante de la que se inscribe, el día del otorgamiento de la misma, y en igual fecha han elevado a público una Adenda al Contrato de Compraventa Original, suscrita en lengua inglesa, en virtud de la cual CaixaBank y el Cesionario han acordado, entre otros modificar ciertos puntos del contrato originario.- Y ahora, por la Escritura que se inscribe, y en virtud del citado contrato de compraventa y su Adenda, han acordado que el Cedente, la entidad CAIXABANK, S.A. ceda v transmita al Cesionario, la entidad "PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY" que acepta y adquiere, el Crédito Hipotecario que grava esta finca y treinta y cinco fincas más, a la vez que lo hace con los créditos con garantía hipotecaria que gravan otras fincas no pertenecientes a esta demarcación registral.- **PRECIO TOTAL.** El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria, entre ellos, los Créditos con garantía hipotecaria objeto de la que se inscribe, asciende a **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS.** El precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos es el que resulta de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa Original, tal y como esta ha quedado novada por el Addendum, esto es **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS.** De dicho precio la cantidad de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS. corresponde a los Créditos con Garantía Hipotecaria.- **PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO.** El pago del Precio por el Cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de CaixaBank, ordenada en fecha del otorgamiento de la que se inscribe, con cuenta de cargo número IE36BARC99021246441400 abierta a nombre de Promontoria en Barclays Bank Ireland plc, titularidad del Cesionario y cuenta de abono número IBAN ES19 2100 8740 5902 0022 0849, titularidad de CaixaBank, fotocopia de justificante de dicha transferencia ha quedado unida a la matriz de la que se inscribe. CaixaBank declara haber recibido el Precio en el que se incluye, entre otros, el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho

Precio.- EN SU VIRTUD, previa transmisión del crédito referido a favor de la parte cedente, INSCRIBO a favor de la entidad "PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", su derecho de hipoteca sobre esta finca, por título de cesión.- Así resulta del Registro y de una copia electrónica autorizada de ESCRITURA otorgada en Madrid, el día veintisiete de Julio de dos mil veintidós, ante su Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, bajo el número 5387 de protocolo, que se presentó via telemática a este Registro el día veintitrés de Agosto de dos mil veintidós, a las nueve horas cinco minutos bajo el asiento 1227 del Diario 131, a cuyo margen se indicarán las operaciones relativas a las otras fincas que comprenden el título perteneciente a esta demarcación registral.- Autoliquidado el pago del Impuesto de TP y AJD, y archivada carta de pago en el legajo RE-2.- Sevilla, a la fecha de la firma.-  
Firmado digitalmente por LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 3, el nueve de septiembre del año dos mil veintidós (241030065E33209B)."

NO SE EXTIENDE NOTA AL MARGEN DE DICHA HIPOTECA DE HABERSE EXPEDIDO ESTA CERTIFICACIÓN, por existir nota de fecha veintidós de junio de dos mil quince para el mismo procedimiento, de conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

4) Por no existir asientos vigentes a favor de titulares registrales de derechos inscritos o anotados con posterioridad a la inscripción de hipoteca para cuya efectividad se sigue el procedimiento al que se refiere el precedente Mandamiento, no se ha practicado la comunicación a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

5) Que referente a dicha finca NO hay documentos pendientes de despacho.-

6) ASI MISMO SE CERTIFICA que se ha verificado la autenticidad de la firma del precedente mandamiento mediante la comprobación del Código de Seguro de Verificación, del cual resulta que ha sido expedido por Don Wenceslao Olea Ballesteros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Sevilla, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.-

Así resulta del examen practicado. Y no existiendo ningún otro asiento vigente que contradiga lo expuesto, en los libros de inscripciones, ni en el Diario, para que conste, de conformidad con lo ordenado, expido la presente en Sevilla, a fecha de la firma.-

#### ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 3 DE SEVILLA a día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco.



(\*) C.S.V. : 241030276D2AD1EC

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 241030276D2AD1EC